

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial; instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Junio).

Gobierno Civil

MINAS 1218

Registro minero número 2.963

Don Laureano de Irazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Luis Amusco y Morán-Labandera, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las once y cincuenta del día 5 del corriente, una solicitud de registro de mineral de sulfato sódico, de 103 pertenencias, con el título de *María Amalia*, situadas en el término municipal de Agoncillo, y paraje denominado San Martín, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la concesión titulada «Mendavia», expediente número 2.873. Desde él se medirán las distancias siguientes sucesivamente: de punto de partida á primera estaca en dirección E. SE., 100 metros; de ésta á la segunda al S. SO., 600 metros; de ésta á la tercera al O. NO., 1.500 metros; de ésta á la cuarta estaca al N. NE., 900 metros; de ésta á la quinta al E. SE., 600 metros; de ésta á la sexta estaca al S. SO., 300 metros, y medidos desde ésta 800 metros en dirección E. SE., se llega al punto de

partida, quedando cerrado el perimetro de las 103 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.963, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 15 de Junio de 1915.

L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído á instancia del Gremio de cabreros de esta Corte pidiendo la modificación del epígrafe de la Contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Abril de 1915, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruído á instancia del Gremio de cabreros de esta Corte, solicitando modificación de epígrafe de la Contribución industrial.

Resulta de antecedentes:

Que el Gremio de cabreros de esta Corte solicitaba que se clasifique su industria en la clase 12 de la tarifa 1.ª y se les elimine de la clase 11 donde figuran clasificados, apoyando su pretensión en la imposibilidad de existir la industria con el gravamen actual por quedar reducido á 20 el número de cabezas de ganado que las Ordenanzas consienten en los establos, y alegando además que siendo 40 centilitros la cantidad

de leche que suministra una cabra y superior á seis litros la suministrada por una vaca, no existe proporcionalidad análoga entre la tributación de las vaquerías y cabrerías con establo para el ganado que tributan respectivamente por las clases 10 y 11 de la tarifa 1.ª

Que la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid informa que las cabrerías deben pasar á figurar en la clase 12 de la tarifa 1.ª, donde están incluidos los vendedores de leche sin establo, pero formando Gremio separado de ellos.

Que la Dirección General de Contribuciones propone la supresión del epígrafe número 15 de la clase 11 de la tarifa 1.ª que clasifica á los vendedores de leche de cabras con establo para el ganado, y que el epígrafe 36 de la clase 12 de la misma tarifa quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado en poblaciones de más de 5.400 habitantes. Cuando tengan cabezas ú ovejas estabuladas tributarán también por este epígrafe, pero formando Gremio separado.»

Según se hace constar en los informes que anteceden, existen diferencias entre los rendimientos de la leche según la clase de ganado, deduciéndose de tal premisa que no hay posibilidad de confundir las cabrerías con las lecherías, á los efectos fiscales, y que es procedente acceder á lo solicitado en la instancia origen del expediente en los términos propuestos por la Dirección General de Contribuciones.

El Consejo de Estado, de acuerdo con la expresada Dirección, opina que procede suprimir el epígrafe número 15 de la clase 11 de la tarifa 1.ª que clasifica á los vendedores de leche de cabras con establo para el ganado, y que el epígrafe 36 de la clase 12 de la misma tarifa quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado en poblaciones de más de 5.400 habitantes. Cuando tengan cabezas ú ovejas estabuladas tributarán también por este epígrafe, pero formando Gremio separado. A los industriales de este epígrafe se les autoriza para que sin pago de otra cuota puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento á los consumidores.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea, que el epígrafe 36 de la clase 12 de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras sin establo para el ganado en poblaciones de más de 5.400 habitantes. Cuando tengan cabras ú ovejas estabuladas tributarán también por este epígrafe, pero formando Gremio separado. A los industriales de este epígrafe se les autoriza para que sin pago de otra cuota puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento á los consumidores.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.

BUGALLAL

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

1212

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por circular del BOLETÍN OFICIAL, fecha 5 de Mayo último, para que los

Ayuntamientos que después se detallarán, remitiéndose las certificaciones del 10 y 20 por 100 de Pesas y Medidas y renta de Propios, sin otra causa que la justifique que la desobediencia manifiesta á cumplir lo ordenado; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado declarar incursos en las responsabilidades que les fueron conminadas á los Ayuntamientos morosos, las cuales, imponentes 17'50 pesetas deberán ingresar en la Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Re-

glamento orgánico provincial é Instrucción de recaudación.

Igualmente se hace observar de nuevo, que aquellos Ayuntamientos que en el ejercicio corriente no hayan consignado crédito alguno por tales conceptos en el Presupuesto de ingresos de este año, remitan una certificación en que se haga constar estos extremos, á fin de que en los trimestres sucesivos no tengan necesidad de formar certificaciones negativas y por tanto evitarse de responsabilidades que habían de exigirse.

**

Tesorería de Hacienda

1211

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 4.^a y 5.^a de Logroño, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 9 de Junio de 1915.—
El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

VILLAR DE ARNEDO

1213

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, los cuales han de servir de base para la formación de los repartimientos por territorial correspondientes al año 1916, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas durante dicho plazo. Igualmente queda expuesto al público el re-

cuento de la ganadería en el mismo local y por igual término.

Villar de Arnedo, 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, Mauro Bañuelos.—El Secretario, Hilario Herce.

GALILEA

GALILEA

1216

Terminados el recuento de la ganadería y apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días el primero y de quince los demás, con el fin de que puedan ser examinados por los individuos comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Galilea, 6 de Junio de 1915.—
El Alcalde, Ciriaco Ruete.

NAVARRETE

NAVARRETE

1222

En la noche de ayer, á las doce próximamente, se ausentaron de esta localidad cinco jóvenes entre ellos Obidio Soto Navajas, de 18 años de edad; Alejo Loza Santo Domingo, también de 18 años; José Marín Calzada, de 16, y Alfonso Jubera Santo Domingo, de 20, sin permiso de sus padres, quienes manifiestan que según noticias, han ido á buscar trabajo á la carretera de Montenegro.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil que sepan donde se encuentran, ordenen la conducción de dichos jóvenes á esta villa, presentándolos á mi autoridad.

Navarrete, 14 de Junio de 1915.—
El Alcalde, Abelino Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

20.º Tercio de la Guardia Civil

ANUNCIO

1219

El día 18 de Agosto próximo á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de correajes de Infantería y Caballería, botas, monturas y efectos de ellas, que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Soria y Logroño que componen este 20.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Logroño, 15 de Junio de 1915.—
El Coronel Subinspector.

Imp. Provincial.—Logroño

PUEBLOS	FALTAN por remitir certificaciones del	
	10 por 100	20 por 100
Agoncillo	Id.	Id.
Albelda	Id.	Id.
Alberite	Id.	Id.
Aldeanueva de Ebro	Id.	Id.
Alesanco	Id.	Id.
Alfaro	Id.	Id.
Almarza	Id.	Id.
Anguiano	Id.	Id.
Bañares	Id.	Id.
Bobadilla	Id.	Id.
Brieva	Id.	Id.
Briñas	Id.	Id.
Calahorra	Id.	Id.
Camprovín	Id.	Id.
Cárdenas	Id.	Id.
Cenicero	Id.	Id.
Cidamón	Id.	Id.
Cihuri	Id.	Id.
Fuenmayor	Id.	Id.
Galilea	Id.	Id.
Gimileo	Id.	Id.
Hervías	Id.	Id.
Herramélluri	Id.	Id.
Hormilleja	Id.	Id.
Hornos	Id.	Id.
Lagunilla	Id.	Id.
Lardero	Id.	Id.
Ledesma	Id.	Id.
Leza	Id.	Id.
Lumbreras	Id.	Id.
Manjarrés	Id.	Id.
Nalda	Id.	Id.
Navarrete	Id.	Id.
Ocón	Id.	Id.
Ojacastro	Id.	Id.
Ollauri	Id.	Id.
Pinillos	Id.	Id.
Quel	Id.	Id.
Ribaflecha	Id.	Id.
Ribas	Id.	Id.
Rincón de Soto	Id.	Id.
Rodezno	Id.	Id.
San Torcuato	Id.	Id.
Santurde	Id.	Id.
Santurdejo	Id.	Id.
Santo Domingo	Id.	Id.
Tirgo	Id.	Id.
Torrecilla sobre Alesanco	Id.	Id.
Tobía	Id.	Id.
Tricio	Id.	Id.
Tudelilla	Id.	Id.
Turruncún	Id.	Id.
Ventosa	Id.	Id.
Villalba	Id.	Id.
Villamediana	Id.	Id.
Villar de Arnedo	Id.	Id.
Villarta Quintana	Id.	Id.
Villavelayo	Id.	Id.
Zenzano	Id.	Id.

Logroño, 12 de Junio de 1915.—El Administrador de Propiedades, P. S., Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.